



Vistos, la Resolución Directoral N° 000296-2021-DGDP/MC de fecha 22 de noviembre del 2021; la Carta N° 000614-2021-DGDP/MC de fecha 23 de noviembre del 2021; Acta de Notificación Administrativa N° 8566-1-1, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000296-2021-DGDP/MC de fecha 22 de noviembre del 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural resolvió:

- Imponer sanción administrativa de multa ascendente a 1 Unidad Impositiva Tributaria (UIT) a la Sra. Jhazmin Ibeeth Sánchez Montes identificada con DNI N° 43183877, por ser la responsable de haber ocasionado la alteración del Sitio Arqueológico Áspero, ubicado en el distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca, departamento de Lima, al construir un cerco de palos y esteras, una edificación precaria de madera pintada de anaranjado y una terraza con vereda de concreto en forma de L, infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1, del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296.
- Disponer como medida correctiva el retiro del cerco de palos y esteras, y la edificación precaria (caseta de madera pintada de anaranjado), la terraza con postes de bambú y una vereda de concreto en forma de L, que está dentro de la zona intangible (Sitio Arqueológico Áspero).

Que, mediante Carta N° 000614-2021-DGDP/MC de fecha 23 de noviembre del 2021, se notificó la Resolución Directoral N° 000296-2021-DGDP/MC y el informe legal que la sustenta; cabe precisar que dichos documentos fueron notificados el día 25 de noviembre del 2021, siendo recepcionados por Emiliano Montes Nuñez, identificado con DNI N° 15862903, según Acta de Notificación Administrativa N° 8566-1-1, el cual consta en autos;

Que, el numeral 217.2 del Art. 217° y el numeral 218.1 del Art. 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218° del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que la administrada haya presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000296-2021-DGDP/MC y conforme lo dispuesto en el Art. 222° del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;



De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000296-2021-DGDP/MC de fecha 22 de noviembre del 2021, mediante la cual se resolvió imponer una sanción administrativa de multa ascendente a 1 Unidad Impositiva Tributaria (UIT) a la Sra. Jhazmin Ibeeth Sánchez Montes identificada con DNI N° 43183877, por ser la responsable de haber ocasionado la alteración del Sitio Arqueológico Áspero, ubicado en el distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca, departamento de Lima, al construir un cerco de palos y esteras, una edificación precaria de madera pintada de anaranjado y una terraza con vereda de concreto en forma de L, infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1, del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; asimismo, se dispuso como medida correctiva el retiro del cerco de palos y esteras, y la edificación precaria (caseta de madera pintada de anaranjado), la terraza con postes de bambú y una vereda de concreto en forma de L, que está dentro de la zona intangible (Sitio Arqueológico Áspero); dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar la presente Resolución Directoral a la administrada.

ARTÍCULO TERCERO. - Remítase copias de la presente resolución a la Oficina General de Administración, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez devuelto el cargo de notificación, remítase el presente procedimiento a la Oficina General de Administración para el inicio de las acciones tendientes al cobro de la multa administrativa y la ejecución de la medida correctiva.

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL